Año de 1953 Lunes 9 de Febrero Núm. 17

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria y Agricultura

ORDEN *de 16 de enero de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se dispone la división del territorio nacional en comarcas resineras, y se dan normas para la expedición del certificado de industrial resinero.*

Ilmos. Sres.: El Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de octubre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de octubre de 1952), por el que se dictan normas para la producción, industria y comercio de los productos resinosos, encomienda a estos Ministerios la misión de dividir el territorio nacional en Comarcas resineras, teniendo en cuenta la producción de los montes resinables, la capacidad de las fábricas destiladoras y las condiciones económicas de los transportes.

Por la presente Orden se fijan las Comarcas resineras, en cuya delimitación se ha tenido en cuenta el espíritu del citado Decreto, orientado hacia la consecución de la máxima economía en los transportes de los productos resinosos, compatible con una extensión tal de las Comarcas que asegure un mínimo de concurrencia de destilerías en las subastas de los montes de utilidad pública y que la capacidad de producción de dichas fábricas guarde una relación, sensiblemente semejante, con la cantidad total de mieras de cada Comarca.

Por otra parte, es preciso dictar normas de tramitación para las autorizaciones a que hace referencia el artículo quinto del citado Decreto, así como para la obtención del documento previsto en su artículo décimo.

Por lo expuesto, estos Ministerios de Industria y Agricultura han tenido a bien disponer:

PRIMERO.—Para todos los efectos indicados en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de octubre de 1952, el territorio nacional se considerará divido en las siguientes Comarcas resineras:

Primera Comarca: Comprenderá los montes resinables de las provincias de Lugo, Coruña, Orense y Pontevedra.

Segunda Comarca: Comprenderá los montes resinables de las provincias de León, Valladolid y la parte de la provincia de Avila constituída por la zona de Arévalo.

Tercera Comarca: Comprenderá los montes resinables de la provincia de Burgos y parte Nordeste de la provincia de Segovia, formada por los montes de Villaverde de Montejo, Valdevacas de Montejo y El Moral.

Cuarta Comarca: Comprenderá los montes resinables de la provincia de Soria.

Quinta Comarca: Comprenderá los montes resinables del resto de la provincia de Segovia no incluídos en la Comarca Tercera.

Sexta Comarca: Comprenderá los montes resinables de las provincias de Madrid, Cáceres, Salamanca y resto de la provincia de Avila no comprendida en la Comarca Segunda.

Séptima Comarca: Comprenderá los montes resinables de las provincias de Guadalajara, Zaragoza y Teruel.

Octava Comarca: Comprenderá los montes resinables de la provincia de Cuenca.

Novena Comarca: Comprenderá los montes resinables de las provincias de Albacete, Jaén, Murcia, Granada y Málaga.

SEGUNDO.—Salvo en los casos de fuerza mayor, tales como incendios, inutilización de fábricas, inundaciones, etc., que imposibiliten el transporte de mieras o su destilación las de cada Comarca se destilarán precisamente en las fábricas que las adquirieron. Cuando se produzca alguno de los casos de fuerza mayor a que antes se hace referencia, el industrial resinero presentará la solicitud de autorización para destilar las mieras en fábrica distinta, en el Distrito Forestal de la provincia donde radique la fábrica, debiendo, en primer término, proponer solución al problema dentro de la misma Comarca resinera, si esto es factible.

El Distrito Forestal, en el plazo de cinco días, remitirá el expediente, juntamente con su propuesta, a la Delegación de Industria, y ésta, en un plazo igual, autorizará la petición si existe acuerdo entre los dos Organismos provinciales citados.

En caso de no existir acuerdo en la resolución o si se tratara de destilar las mieras en fábrica emplazada en provincia distinta a la de la destilería que las adquirió, dichos Organismos provinciales elevarán la petición, con su informe correspondiente, dentro del plazo de diez días, a sus respectivas Direcciones Generales, a fin de que por las mismas se proceda a la resolución correspondiente.

Cuando el propietario de un monte particular disponga de fábrica propia emplazada en la misma Comarca resinera del monte, podrá destilar en ella sus mieras, sin más trámite que el de ponerlo en conocimiento de la Delegación de Industria y del Distrito Forestal de la provincia correspondiente a la situación geográfica de la fábrica, mediante la oportuna comunicación escrita.

Si el monte y la fábrica se encontrasen emplazados en Comarcas resineras distintas, la autorización de destilación en la fábrica propia deberá solicitarse y tramitarse en forma idéntica a la indicada anteriormente para las peticiones de destilación en fábrica distinta a la que adquiriese las mieras.

TERCERO.—Para que los industriales resineros puedan concurrir a las subastas de mieras de los montes de utilidad pública o contratar con los propietarios de montes particulares, deberán proveerse del documento que les faculte para ello, que se denominará «Certificado de Industrial Resinero» y que deberá solicitarse de la Delegación de Industria, acompañando a la instancia los siguientes documentos:

a) El recibo corriente de la contribución industrial, acreditativo de la condición de industria destiladora de mieras.

b) Documento acreditativo del derecho de propiedad sobre la fábrica, con indicación precisa del emplazamiento de la misma.

c) Autorización de funcionamiento expedida por el Organismo provincial correspondiente.

Este certificado habrá de solicitarse y obtenerse para cada una de las fábricas, propiedad de la misma empresa industrial.

La Delegación Provincial de Industria remitirá el expediente al Distrito Forestal, diligenciando el certificado de Industrial Resinero en el parte que le afecté. Por el Distrito Forestal, una vez extendida la diligencia correspondiente, si procede, se entregará dicho Certificado al industrial peticionario.

El Certificado de Industrial Resinero deberá ser visado anualmente por el Distrito Forestal y con anterioridad al principio de la campaña resinera.

CUARTO.—Los cambios de dueño o de empresario de una fábrica o de razón social de una empresa, una vez autorizados por el organismo provincial correspondiente, deberán ser comunicados al otro Organismo provincial que no haya intervenido en la autorización, procediéndose a la anulación del Certificado de Industrial Resinero correspondiente y a la expedición del nuevo documento.

QUINTO.—Los industriales resineros quedan obligados a comunicar al final de cada campaña, a la Delegación de Industria y al Distrito Forestal de su provincia, el número de pinos resinados, la cantidad de mieras destiladas en la campaña y las cantidades y calidades de colofonia y aguarrás obtenidas en la destilación.

SEXTO.—Por las Direcciones Generales de Industtia y de Montes se dictarán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone por la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1953.

PLANELL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Industria y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. del E. 23 de enero n.º 23.)

538

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de cisticercosis porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Sanchonuno, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLVI del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que se conmina.

Segovia, 4 de febrero de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

539

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Gomezserracín, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales

del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 4 de febrero de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

548

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 28

Por la Superioridad y para el mes de febrero han sido aprobados los precios de la harina para los rendimientos autorizados, siendo los siguientes:

Para consumo de la provincia de Segovia

Harina de trigo tipo 1.º al 79 por 100, 482,20 pesetas Q. m.

Harina de trigo tipo 1.º al 74 por 100, 499,58 pesetas.

Harina de trigo tipo 2.º al 80 por 100, 494,92 pesetas.

Harina de trigo tipo 2.º al 75 por 100, 512,92 pesetas.

Para consumo de otras provincias

Harina de trigo tipo 1.º al 79 por 100, 492,32 pesetas Q. m.

Harina de trigo tipo 1.º al 74 por 100, 510,39 pesetas.

Harina de trigo tipo 2.º al 80 por 100, 504,92 pesetas.

Harina de trigo tipo 2.º al 75 por 100, 523,58 pesetas.

PRECIO A COBRAR AL AGRICULTOR POR CADA 100 KILOS DE TRIGO DESTINADO A CANJE DE HARINA, 28,94 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de febrero de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, *E. Vila Ochando.*

SUBASTAS

513

Alcaldía Nacional de Bercial

SUBASTA DE OBRAS

Hasta las trece horas del día 24 del actual se admitirán, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, proposiciones, en sobre cerrado, para optar a la subasta de adjudicación de las obras de construcción de dos casas-viviendas para Maestros en este término municipal.

Servirá de base la cantidad de *noventa y cinco mil ciento treinta y cuatro pesetas con siete céntimos*, a que asciende el presupuesto total de las obras, incluídos honorarios de Arquitecto y Aparejador, no admitiéndose proposiciones superiores a dicha cantidad.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,75 ptas., se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando justificante de haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad de dos mil pesetas, en concepto de fianza provisional, siendo la definitiva que habrá de prestar el adjudicatario del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique.

La apertura de pliegos se efectuará así como la adjudicación provisional al día siguiente, a las doce de la mañana, por la Mesa constituída bajo la presidencia del Sr. Alcalde, de un Concejal designado por la Corporación, del señor Notario autorizante, del señor Aparejador y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Los proponentes deberán acreditar mediante el recibo del último trimestre de la Contribución Industrial que se encuentran matriculados como albañiles o contratistas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta. Y si en esta primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda, en las mismas condiciones, a los diez días hábiles inclusive de la primera, sin más anuncios.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, reintegros del expediente, honorarios del Notario autorizante del contrato, Derechos Reales y timbre del mismo y cuantos sean inherentes. Y en lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo que dispone la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación Municipal y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, debiendo ejecutar las obras con sujeción a los mismos y al proyecto presentado por el Arquitecto don Pedro Escorial.

Bercial, 5 de febrero de 1953.—El Alcalde, *Gerardo Pérez Jorge.*

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con residencia en..., habiendo visto el anuncio, proyecto y pliego de condiciones para la ejecución de las obras de construcción de dos casas-viviendas para Maestros en el término municipal de Bercial, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de tales obras, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente,

Papel de 6.ª clase, o sea de 4,75 pesetas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

490

AYUNTAMIENTO DE SEPULVEDA

Normas para la provisión, por concurso restringido, de dos plazas vacantes de subalternos

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, adoptado en sesión celebrada el día 30 de enero último, en armonía con lo que dispone el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, se anuncia la provisión, en propiedad, por medio de concurso y turno restringido, de las dos plazas vacantes en la plantilla del personal de este Municipio siguientes:

Una de Alguacil, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Otra de Barrendero-Sepulturero, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

A la primera solamente tiene derecho a concurrir don Hilario-Baltasar Morato Castro, y a la segunda don Pablo Gil Matías.

A estos concursantes se les someterá a las pruebas de capacidad que el Tribunal determine, con arreglo a las normas de los Reglamentos correspondientes.

Estas plazas además de los haberes consignados tendrán los reglamentarios y ventajas reconocidas por el Reglamento antes citado.

Los concursantes deberán presentar sus instancias en este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento.

b) Idem negativo de antecedentes penales.

c) Idem de buena conducta de la Alcaldía de su residencia.

d) Idem de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Idem médica que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo.

f) El documento que acredite el derecho a ser incluído en el turno restringido.

El Tribunal para juzgar este concurso estará constituído conforme determina el art. 360 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Sepúlveda, 2 de febrero de 1953. El Alcalde, *Emiliano Alonso Ortega.*

514

EL ESPINAR

EDICTO

Se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 174 de la Ley Municipal y en la Regla 73 del Reglamento de Haciendas Locales, quedan expuestas en las oficinas de Intervención municipal el Balance y Liquidación anual de los aprovechamientos directos y elaboración de los productos maderables de los montes de propios de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1950-51, 51-52 y 52-53, al objeto de que puedan ser examinadas durante un plazo de quince días.

El Espinar, 3 de febrero de 1953.—El Alcalde, *M. Peña.*

447

Hermandad Sindical de Torre Val de San Pedro

EDICTO

Se convoca Asamblea Plenaria en el Salón del Ayuntamiento, planta baja, para el día 20 de febrero próximo, a las cuatro de su tarde en primera convocatoria y a las seis en segunda, a fin de aprobar el Presupuesto formado para el ejercicio de 1953.

Torre Val de San Pedro, 30 de enero de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Julián Alvaro.*

482

Hermandad Sindical de Donhierro

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Plenaria en el Salón del Ayuntamiento, para el día 14 de febrero próximo, a las dieciocho horas en primera convocatoria y dieciocho treinta en segunda, al fin de aprobar las cuentas del ejercicio 1952, y examen y aprobación del Presupuesto ordinario para 1953, si procede.

Donhierro a 30 de enero de 1953. El Jefe de la Hermandad, *Blas Gallego.*

494

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Valdevarnés

ANUNCIO

Se convoca el 18 del actual para Asamblea Plenaria en el Salón del Ayuntamiento, para aprobar las cuentas del último Presupuesto de esta Hermandad y discutir y aprobar el nuevo.

Valdevarnés, 3 de febrero de 1953. El Jefe, *Casimiro Yagüe.*

5

Hermandad Sindical de Labradores Ganaderos de Sanchonuño

Aprobado provisionalmente por Cabildo Sindical de esta Hermand el Proyecto de Presupuesto ordinari de Ingresos y Gastos para 1953, q se halla expuesto al público en la S cretaría de la Hermandad, y para pr ceder a su examen y aprobación de nitiva, se convoca a todos los encu drados en esta entidad y hacendad forasteros, a la Asamblea Plenar que tendrá lugar en el Salón de Act del Ayuntamiento, el día 13 del pr ximo febrero, a las doce horas e primera convocatoria y una hora de pués en segunda.

Sanchonuño, 30 de enero de 195 —El Jefe de la Hermandad, *Sotero N vado.*

50

Hermandad de Labradores de La Higuera

ANUNCIO

Se convoca a Asamblea Plenari a todos los encuadrados en esta He mandad, para el día 14 de febrero, las once horas en primera convocat ria y a las doce en segunda, a fin d someter a la aprobación definitiva Presupuesto del año actual, cu reunión tendrá lugar en el Salón d Ayuntamiento.

La Higuera, 26 de enero de 1953.— El Jefe, *Celedonio Sanz.*

51

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Muñoveros

Por medio del presente se convoc a todos los afiliados de esta Herman dad, para la Asamblea Plenaria qu tendrá lugar en el Salón de Sesione del Ayuntamiento el día 22 de febrero a las doce horas en primera convoca toria y a las doce y media en segund con el fin de someter a su aprobació el Presupuesto ordinario del actu ejercicio.

Muñoveros, 4 de febrero de 1953.— El Jefe de la Hermandad, *Antoni Borreguero.*

49

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Pedro de Gaillos

Se convoca Asamblea plenaria a l Hermandad de Agricultores y Gana deros de este término, vecinos y fo rasteros, para la aprobación del pre supuesto del año 1953, a las once ho ras en primera convocatoria y un hora después en segunda, para el dí 12 de febrero próximo.

San Pedro de Gaillos a 29 de ener de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Damián Sanz.*

53

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Casla

Con el fin de discutir y en su cas aprobar el Presupuesto de esta Her mandad para el actual ejercicio, se convoca a la Asamblea Plenaria par el día 16 del actual, en el Salón d Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce en primera convocatoria y me dia hora después en segunda.

Casla a 3 de febrero de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Gonzalo Martín.*

IMPRENTA PROVINCIAL